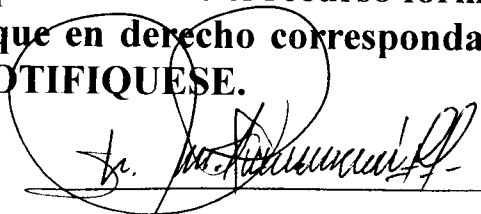


JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 11 de enero del 2012, las 11h48. **VISTOS.-** Ya en varias providencias anteriores se ha señalado con claridad que la dimisión es extemporánea, puesto que en auto de fecha 24 de mayo de 2011 (fs. 156), se dictó el mandamiento de ejecución, por el término de 24 horas, providencia que es notificada el mismo día, a partir de las 17h30, por lo tanto, la dimisión debía hacerse hasta las 24 horas (12 de la noche) del día miércoles 25 de mayo de 2011, pero dicha dimisión se la realiza el día jueves 26 de mayo de 2011, a las 16h03, es decir, fuera de las 24 horas que manda la ley (Arts. 438 C.P.C.) y concedidas en la mencionada providencia. Es más, la providencia de fecha 31 de mayo de 2011 por la que no se acepta la dimisión ha quedado ejecutoriada, puesto que no se ha formulado ningún recurso horizontal o vertical, y reciben con escrito de 3 de junio del mismo año, se pide nulidad de la providencia, pedido que ha sido negado de acuerdo al principio de especificidad. Por cuanto el escrito presentado por la demandada de fecha 20 de diciembre de 2011, contiene términos ofensivos en contra de la autoridad, de acuerdo con lo que dispone el Art. 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone devolver el indicado escrito, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponer el Consejo de la Judicatura, para lo cual se dispone remitir los antecedentes en copias certificadas y esta providencia al señor Director del Consejo de la Judicatura de Pichincha. De igual manera se dispone remitir de inmediato el oficio con el contenido de la providencia que antecede, en la que se le sanciona a la Dra. Elizabeth Lugo Cifuentes. Como el escrito que se manda a devolver contiene un recurso, se dispone que el señor Secretario deje copias de la parte que contiene la petición, a fin de proveer en ella, y que así mismo deje copia de la fe de presentación en el expediente y archive la copia del mencionado escrito. A costa del peticionario, confiéranse las copias certificadas que solicita el Dr. Gilber Molina Jácome. Una vez que se provea sobre el recurso formulado por la ejecutada, se atenderá lo que en derecho corresponda sobre la petición de la parte actora. **NOTIFIQUESE.**



DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ
JUEZ

En Quito, miércoles once de enero del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MIRANDA FLORES MARIO HORACIO en la casilla No. 4086 del Dr. MOLINA JACOME GILBER EFREN. TIXILEMA TORRES SONIA DESIRED, TIXILIMA TORRES SONIA DESIRED en la casilla No. 2120 del Dr. OQUENDO OQUENDO SANTIAGO EDUARDO; VELASCO MAILA MARIO GUSTAVO en la casilla No. 4231 del Dr. CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO, CHAVEZ VACA DIEGO FERNANDO.



CARLOS MURILLO B.
OFICIAL MAYOR (E)